



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

18 SEP 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2016 00763 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante encontrándose dentro del término legal, recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem representante de la parte pasiva. Lo anterior conforme se observa a (flos. 84 al 87) del encuadernamiento

Luego que precisado lo anterior y continuando con el devenir del proceso, y disponiendo lo propio para su continuación, necesario se hace programar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal (Parágrafo, Art 372 *ibidem*). Para tal fin se fija la hora de las 11 a.m. del día 11 de Marzo del año 2021.-

Por mandato expreso del referido canon 372, se DECRETAN, las siguientes **PRUEBAS:**

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

2. PARTE DEMANDADA (*Representadas por Curador Ad Litem*)

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la presentación de la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de quien funge como representante legal de la demandante Automayor S.A., y el cual será evacuado en la fecha que se indica en este auto, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibidem*.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS y OFICIOS Por inconducente e inútil se rechaza las anteriores solicitudes de exhibición de documentos y solicitud de oficios, en tanto con dichos mecanismos de prueba no se

89

acredita ni se desvirtúa nada frente a la excepción que pretende el auxiliar sea declarada.

Con todo no está de más precisarle al auxiliar de la justicia que es carga exclusiva de los intervinientes o quien asuman su representación conseguir dicha información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición (Numeral 10 Art. 78 del C. G. del P.).

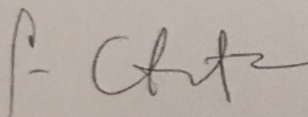
Prevéngase a los extremos procesales que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

En razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma será celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Finalmente referir que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 21 SEP 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

En atención a lo solicitado en la demanda, se procede a la notificación de la presente decisión, la cual es notificada por anotación en el expediente 21 del C. G. del P.

En atención a lo solicitado en la demanda, se procede a la notificación de la presente decisión, la cual es notificada por anotación en el expediente 21 del C. G. del P.

En atención a lo solicitado en la demanda, se procede a la notificación de la presente decisión, la cual es notificada por anotación en el expediente 21 del C. G. del P.

En atención a lo solicitado en la demanda, se procede a la notificación de la presente decisión, la cual es notificada por anotación en el expediente 21 del C. G. del P.

NOTIFICADO Y CUMPLADO

WILSON LEÓN CAMERO